RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00360-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: MIGUEL ANGEL VALENTIERRA CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0823
Santiago de Cali, octubre dos (02) de dos mil veinte (2.020).

Bancolombia S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Miguel Ángel Valentierra Cuero para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Miguel Ángel Valentierra Cuero a favor de Bancolombia S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $30.000.000.oo por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 620092460 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3. Por la suma de $10.000.000.oo por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 6281051910 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 03 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5. Por la suma de $5.000.000.oo por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 620092463 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar al Banco Santander de Negocios Colombia S.A de conformidad al artículo 462 del Código general del Proceso a fin de que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, dentro del presente asunto o en demanda separada.

D.- Reconocer personería a Mejía y asociados Abogados especializados S.A.S representada legalmente por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con la C.C. No. 16.657.241 y portador de la T.P No. 36.381 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

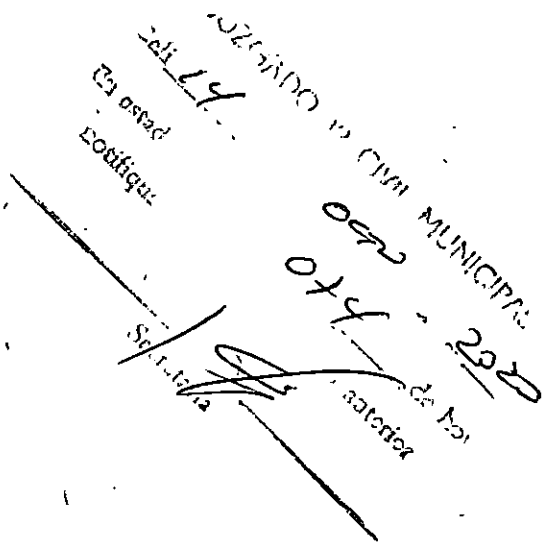

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO